

continuado con el procedimiento, en lo que respecta a la vigencia del BFH y a la atención oportuna por parte de las Entidades del Sistema Financiero y Seguros – ESFS, para el otorgamiento de las garantías a las Entidades Técnicas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operativo;

Que, con Informe N° 230-2017/VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, sustentado en el Informe N° 013-2017/DGPPVU-pbarrionuevo/msantos, señala la necesidad de desembolsar Bonos Familiares Habitacionales en las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y de Mejoramiento de Vivienda;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° .006-2015-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Cuarta Convocatoria para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales 2017**

Convócase a los Grupos Familiares que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, para el otorgamiento de:

Modalidad de Aplicación	N° BFH
Construcción en Sitio Propio	1,424
Mejoramiento de Vivienda	802

**Artículo 2.- Otorgamiento del Bono Familiar Habitacional a Grupos Familiares**

Dispóngase que el otorgamiento de los BFHs referidos en el artículo precedente, se efectúa a los Grupos Familiares que a la fecha de la emisión de la presente Resolución Ministerial cuenten con BFH asignado.

Exceptúese del cumplimiento del plazo establecido en el numeral 22.2 del artículo 22 del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda aprobado por la Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, a los Grupos Familiares ubicados en las zonas declaradas en emergencia por los daños ocasionados por el “Fenómeno Niño Costero – 2017”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1524520-1

**Convocan a la Quinta Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2017 para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales - BFHs de emergencia, a aplicarse en el Programa de Vivienda Nueva Ciudad de Belén - Varillalito**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 179-2017-VIVIENDA**

Lima, 23 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS,

el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez a los beneficiarios, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor, destinando exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social - VIS;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, señalando entre otros objetivos, promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; y, estimular la efectiva participación del sector privado en la construcción masiva de la vivienda de interés social prioritario;

Que, de acuerdo al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH para las modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado con Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, en adelante el Reglamento Operativo, los Grupos Familiares postulan al BFH previo proceso de convocatoria publicado mediante Resolución Ministerial del MVCS;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, autoriza al MVCS a implementar, en el marco de la Ley N° 27829, un Bono Familiar Habitacional de Emergencia para la Zona Baja de Belén, cuya delimitación geográfica se realiza mediante Resolución Ministerial del MVCS, disponiendo como único requisito exigible para ser beneficiario del otorgamiento de dicho Bono, que las viviendas de los beneficiarios se encuentren en situación de riesgo y vulnerabilidad de colapso ante la creciente de los ríos, determinada por el MVCS; dejando en suspenso las disposiciones que se oponen a lo señalado en el citado artículo;

Que, mediante Ley N° 30291, se declara en emergencia y de necesidad pública la reubicación de la población de la Zona Baja del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por ser zona de constantes inundaciones producidas por el río Itaya, inhabitable y de peligro inminente para la salud y la vida de su población; asimismo, dispone en su artículo 5 que los propietarios o poseedores de la referida Zona, registrados o empadronados por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, se les considerará beneficiarios del Bono Familiar Habitacional de Emergencia para la Zona Baja de Belén, a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 30191;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 30191 con Resolución Ministerial N° 160-2015-VIVIENDA, se aprueba la delimitación de la Zona Baja del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, de acuerdo al Plano Perimétrico y a la Memoria Descriptiva, los que como Anexos forman parte integrante de la citada Resolución Ministerial;

Que, por Resolución de Jefatura N° 002-2016-COFOPRI/OZLOR, la Oficina Zonal Loreto del COFOPRI, aprueba, entre otros, la asunción de competencia con fines operativos para la ejecución de los procedimientos administrativos de formalización del predio denominado Lote N° 01, inscrito en la Partida Electrónica N° 11075121 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos; el cambio de denominación del citado lote a “Programa de Vivienda Nueva Ciudad de Belén - Varillalito”; y, la adjudicación a título gratuito a favor de los posesionarios de la delimitada Zona Baja del distrito de Belén, conforme al empadronamiento realizado por COFOPRI, de acuerdo a la Ley N° 30291;

Que, por Resolución Ministerial N° 065-2016-VIVIENDA, se delega en la Directora General de la Oficina General de Administración del MVCS, la facultad de aprobar los actos de disposición que correspondan respecto al predio señalado en el considerando precedente, incluyendo la ejecución de actos y la suscripción de los documentos que sean necesarios para su formalización, a efectos de proceder a transferir los lotes de vivienda o de equipamiento urbano a favor de los posesionarios o propietarios ubicados en la delimitada Zona Baja de Belén, registrados o empadronados por COFOPRI, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30291,

en virtud a dicha facultad se les otorgó un contrato de adjudicación y COFOPRI emitió los respectivos instrumentos formalización de propiedad que han dado mérito a su inscripción en los Registros Públicos;

Que, mediante Informe N° 231-2017/VIENDA/VMVU-DGPPVU, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU, sustentada en el Informe N° 14-2017/DGPPVU/pbarrionuevo-msantos propone la aprobación de una Quinta Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2017, para el otorgamiento de 200 BFHs de emergencia en la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, a fin de atender a la población de la Zona Baja del distrito de Belén reubicada en la zona de acogida del "Programa de Vivienda Nueva Ciudad de Belén - Varillalito";

Que, asimismo el Informe N° 14-2017/DGPPVU/pbarrionuevo-msantos, sustenta el valor diferenciado para el BFH de emergencia, el cual es considerado para la asignación de los 200 subsidios, debido a las altas temperaturas de la zona, las constantes lluvias y las condiciones del terreno, lo cual determina una construcción especial de las Viviendas de Interés Social, las mismas que deben contar con un techo de mayor altura, un área techada de 40 m<sup>2</sup> y una cimentación especial, hasta que se ejecuten las obras de habilitación urbana definitiva; del mismo modo, a fin de garantizar la integridad y la salud de la población reubicada, señala que es necesario un tanque elevado y un biogestor para la dotación de los servicios básicos;

Que, el MVCS en atención a la Ley N° 30291, Ley que declara en emergencia y de necesidad pública la reubicación de la población de la Zona Baja del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, viene ejecutando la Habilitación Urbana de la Nueva Ciudad de Belén, en tanto se ejecutan las obras muchas viviendas han colapsado siendo necesario reubicar a las familias damnificadas, para ello, los servicios públicos serán atendidos con soluciones alternativas temporales a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, habiendo gestionado el Programa Nuestras Ciudades ante La Municipalidad Distrital de San Juan Bautista la Licencia de Habilitación Urbana N°001 y la Licencia de Edificación N° 199 de Vivienda Prototipo que permitirá la habilitación con construcción simultánea de viviendas;

Que, asimismo la DGPPVU plantea que para lograr la participación de las Entidades Técnicas con experiencia cuantitativa y cualitativa del mercado inmobiliario nacional, se debe considerar la asignación de un número óptimo de VIS para que la rentabilidad del capital invertido sea atractivo para estas Entidades Técnicas; por lo cual de la evaluación efectuada a los Informes técnicos del PNC, la DGPPVU establece un punto de equilibrio de cuarenta (40) VIS, que permitirá la participación tanto de Entidades Técnicas locales como de otras regiones del país, por lo que se plantea la selección de un número máximo de cinco (05) Entidades Técnicas, a fin de procurar que se obtengan niveles óptimos de construcción sujetos a los estándares requeridos para la zona;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional - BFH y modificatorias; Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre; Ley N° 30291, Ley que declara en emergencia y de necesidad pública la reubicación de la población de la Zona Baja del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto; la Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Quinta Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2017**

1.1 Convócase a la población a participar en la Quinta Convocatoria del Programa Techo Propio para el año

2017, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, para el otorgamiento de hasta 200 Bonos Familiares Habitacionales - BFHs de emergencia a aplicarse en el Programa de Vivienda Nueva Ciudad de Belén - Varillalito.

1.2 Dispóngase la apertura de los Registros del Programa Techo Propio en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, para lo cual la población señalada en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, puede inscribirse en los centros autorizados del Fondo MIVIVIENDA S.A. a partir del segundo día hábil de publicada la presente norma.

1.3 Los Registros del Programa Techo Propio permanecerán abiertos hasta cuando se hayan asignado los 200 BFHs de emergencia ofertados mediante la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Ámbito de la Convocatoria**

La presente convocatoria se aplica exclusivamente a la población de la Zona Baja del distrito de Belén, reubicada en la zona de acogida denominada Programa de Vivienda Nueva Ciudad de Belén - Varillalito, que acredite el derecho de propiedad en el lote en el que se aplicará el BFH de emergencia.

#### **Artículo 3.- Convocatoria de Entidades Técnicas**

3.1 Para el otorgamiento de los 200 BFHs de emergencia ofertados mediante la presente Resolución Ministerial, pueden participar las personas naturales o jurídicas, que se registren como Entidades Técnicas en el marco de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento Operativo y aquellas que mantengan vigente su Código de Entidad Técnica, siempre que estas últimas presenten la carta de acreditación emitida por una Entidad del Sistema Financiero y Seguros - ESFS, a la que hacen referencia los literales a.10 y b.9 del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento Operativo.

3.2 La carta de acreditación a que hace referencia el numeral anterior debe sustentar que el postulante a Entidad Técnica cuenta con una línea de crédito disponible para la ejecución de 40 VIS, como mínimo para la presente convocatoria, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos contenidos en el Reglamento Operativo, según corresponda.

3.3 Los Códigos de Registro de las Entidades Técnicas que se encuentran vigentes a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial podrán ser ampliados por el Fondo MIVIVIENDA S.A., hasta que se cumpla con la ejecución de los proyectos de vivienda comprometidos.

#### **Artículo 4.- Registro de Proyectos de la Quinta Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2017**

Para la inscripción en el Registro de Proyectos, las Entidades Técnicas utilizan un proyecto del Banco de Proyectos de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, de la provincia de Maynas, departamento de Loreto, el cual debe cumplir con: Las condiciones del Prototipo de Vivienda que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial y, los requisitos establecidos en el artículo 36 del Reglamento Operativo, con excepción de lo dispuesto en el numeral 36.3 del citado dispositivo, cuya implementación será gestionada a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

#### **Artículo 5.- Valor del BFH de emergencia**

Dispóngase que para los efectos de la presente Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2017, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, el valor del BFH de emergencia es hasta 12.222 UITs.

#### **Artículo 6.- Publicación de Grupos Familiares Elegibles y Entidades Técnicas**

El listado de los Grupos Familiares Elegibles y Entidades Técnicas aptas es publicado en las oficinas de atención y centros autorizados del Fondo MIVIVIENDA S.A.; así como, en su respectivo portal institucional ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)).

**Artículo 7.- Publicación**

Publicase la presente Resolución Ministerial y el Anexo a que se refiere el artículo 4 de la misma, en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), y del Fondo MIVIVIENDA S.A. ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera.- Calificación de solicitudes de inscripción en el Registro de Proyectos para la presente Convocatoria**

Las solicitudes de inscripción en el Registro de Proyectos para la presente convocatoria, se efectúa en el marco de la normativa interna del Fondo MIVIVIENDA S.A. sobre el procedimiento para la calificación prioritaria.

**Segunda.- Número de Entidades Técnicas**

En la presente convocatoria, la construcción de las 200 VIS a efectuarán cinco (05) Entidades Técnicas, correspondiéndoles a cada una cuarenta (40) VIS; por lo que los criterios de evaluación y selección de las Entidades Técnicas inscritas para esta convocatoria en el Registro de Entidades Técnicas, se establecerá mediante Resolución Directoral emitida por la DGPPVU la misma que será publicada en el plazo de dos (02) días de publicada la presente Resolución en el portal institucional del Fondo Mivivienda S.A. ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1524520-2

**Designan representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de SEDA HUÁNUCO S.A.****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 180-2017-VIVIENDA**

Lima, 23 de mayo de 2017

VISTOS; el Memorándum N° 407-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento sustentado en el Informe N° 179-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento y el Informe N° 777-2017-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, tiene por objeto, entre otros, establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control;

Que, el artículo 52 de la citada Ley Marco, señala que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está compuesto por tres (3) miembros, entre otros, por un (1) representante, titular y suplente, de la Sociedad Civil, propuesto por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes;

Que, los párrafos 53.3 y 53.4 del artículo 53 de la Ley Marco establece que, la designación del representante de la Sociedad Civil es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de Resolución Ministerial, considerando a los candidatos propuestos por los colegios profesionales, cámaras de

comercio y universidades, la cual tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, siendo el único documento necesario para dicho fin;

Que, la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima – SEDA HUÁNUCO S.A., presentó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a los candidatos propuestos por las entidades representantes de la Sociedad Civil ubicadas en su ámbito de responsabilidad, a fin de que se evalúe y designe al representante titular y suplente ante el Directorio de la citada empresa prestadora pública de accionariado municipal;

Que, en consecuencia, es necesario designar al representante titular y suplente de la Sociedad Civil en el Directorio de SEDA HUÁNUCO S.A., en atención a lo indicado en el Memorándum N° 407-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento sustentado en el Informe N° 179-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento y el Informe N° 777-2017-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar como representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima – SEDA HUÁNUCO S.A., a los señores:

- Jorge Ernesto Romero Vela (representante titular).
- Roger Wilfredo Céspedes Revelo (representante suplente).

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, a la Contraloría General de la República y a la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima – SEDA HUÁNUCO S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1524520-3

**Disponen la publicación en el portal institucional de proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 181-2017-VIVIENDA**

Lima, 23 de mayo de 2017

VISTO, el Informe N° 803-2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, el Informe N° 373-2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA y el Informe N° 051-2017-VIVENDA-VMCS-DGAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales, y los Informes N° 579-2017-VIVIENDA/OGAJ y N° 774-2017-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de